

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los apuntes se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1895.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 13 de Noviembre de 1893 D. José Díaz Cabate presentó en el Juzgado de instrucción de Purchena una denuncia contra

D. José María Jiménez Liria y D. Antonio Serrano, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de la villa de Urracal, afirmando que se le había privado del derecho electoral por haber sido incluido en la segunda lista á que se refiere el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, formada en la última rectificación del censo electoral de la expresada villa de Urracal, habiendo certificado falsamente á continuacion de aquella lista, para justificar tal inclusion, el Alcalde y Secretario de aquel Ayuntamiento que el denunciante había perdido la vecindad, y que estos hechos los consideraba punibles y comprendidos en el art. 85 de la ley Electoral citada y casos 4.º y 6.º del artículo 314 del Código penal:

Que una vez terminado el sumario, y remitido á la Audiencia provincial de Almería, fué el Tribunal requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia, á instancia de los procesados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa: en que las prescripciones legales contenidas en los artículos 12, 13, párrafo

tercero; 14, párrafo cuarto; 15 y 16 de la vigente ley Electoral señalan clara y terminantemente el procedimiento administrativo que deben seguir los individuos que reclamen de su inclusion ó exclusion en las listas electorales ó deduzcan cualquiera otra reclamacion que se refiera al derecho de sufragio; que solo en el caso de que las Juntas del Censo ó la Audiencia del territorio pasen el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, podrán estos conocer y decidir en asuntos electorales de la índole del que ha dado lugar á esta contienda; y que, por lo tanto, existe en el presente caso una cuestion previa de la cual depende el fallo que puedan dictar en su día los Tribunales de justicia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que la denuncia origen de la causa no había sometido á la jurisdiccion ordinaria cuestion alguna de caracter gubernativo, sino solamente el hecho de haber expedido los procesados, á continuacion de la lista de excluidos del Censo electoral de la villa de Urracal, una certificacion, en la que hicieron constar falsamente, para justificar la exclusion del denunciante, la pérdida por su parte de aquella vecindad; hecho punible que es de la privativa competencia de los Tribunales de justicia, sin que para su legal apreciacion en el orden penal haya necesidad de esperar á la resolucion de una cuestion previa, que en nada puede influir en el fallo que la Audiencia dicte en definitiva, teniendo la repetida certificacion por verídica ó falsa, ó por determinante ó no de un hecho criminoso; la Audiencia citaba el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el título 2.º del libro 1.º de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cues-

tion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «El día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, las listas siguientes:

1.ª La definitiva de electores del año anterior, con expresion de la edad, domicilio y profesion actuales de cada uno, y de si sabe ó no leer y escribir.

2.ª La de los inscritos en la anterior que desde su publicacion hubiesen fallecido, ó perdido el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad, con expresion de la causa.

3.ª La de los que teniendo en el expresado día adquirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º, no consten en la lista 1.ª

4.ª La de aquellos para quienes se hubiese suspendido el ejercicio del derecho electoral. A estas listas, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, responderán con certificacion en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, acompañará el anuncio, que tambien se repetirá por pregones en donde sea acostumbrado, de que el día 20 del próximo mes habrá de reunirse en la Sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó de palabra, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio. Dichas listas y anuncios permanecerán expuestos en el mismo sitio, bajo igual responsabilidad, hasta el día de la celebracion de la Junta á que se refiere el párrafo precedente:

Visto el art. 13 y siguientes de la propia ley Electoral, que determinan el procedimiento que se ha de seguir para la resolucion de cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones de las listas de que trata el artículo anterior.

Considerando:

1.º Que la denuncia origen de la causa en que se ha suscitado la presente contienda jurisdiccional, se funda en el hecho de haber

expedido el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la villa de Urracal, á continuacion de la lista de excluidos del censo electoral, una certificacion en la que hicieron constar falsamente, según afirma el denunciante, que éste habia perdido aquella vecindad.

2.º Que los errores é inexactitudes que contengan las listas electorales, en cuanto están sujetos á rectificacion, pueden ser subsanados en virtud de reclamacion de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones citadas de la ley Electoral, correspondiendo, en su caso, á las Autoridades del orden administrativo pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si hallasen motivo para ello.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1895.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 11 Concejales del Ayuntamiento de Benicarló, decretada por V. S. en 22 de Agosto pasado, ha emitido con fecha 7 del actual el dictamen siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de 11 Concejales del Ayuntamiento de Benicarló, decretada en 22 de Agosto último por el Gobernador civil de Castellon.

Resulta de antecedentes: que con fecha 17 de Julio último, esta Autoridad civil dió conocimiento á V. E. de que por D. José Serrano

y otros vecinos de Benicarló se le habian denunciado ilegalidades y abusos cometidos en el Ayuntamiento del mismo pueblo, y en su vista solicitó de V. E. la oportuna autorizacion para nombrar un Delegado de su autoridad al objeto de que pasase á girar una visita de inspeccion á aquella administracion municipal, autorizacion que le fué concedida por Real orden de 6 de Agosto del corriente año.

Nombrado el Delegado y girada la visita, aparecen de la misma contra el Ayuntamiento de Benicarló los siguientes cargos: que sin acuerdo expreso del Ayuntamiento actual obran en poder del Agente D. Francisco Segarra, vecino de Castellón, las láminas de Propios que rinden un interés anual de 1.772'52 pesetas, cuya cantidad, perteneciente al año 1894 á 1895, no ha ingresado en las Arcas municipales; que los libros de contabilidad correspondientes al anterior ejercicio y al actual están sin terminar, no llevándose el libro Mayor ni el de Caja, que se pagaron dos libramientos, el primero, en 10 de Julio de 1894 de 150 pesetas, y el segundo en 30 de Junio último de 250 pesetas, al Secretario por socorros á pobres transeuntes, sin que á los mismos se acompañe comprobante de ninguna clase; que el Ayuntamiento, en el año 94 á 95, ha suministrado el alumbrado público por administracion, sin que el Gobierno civil aprobara la excepcion de subasta, importando dicho suministro 1.635'74 pesetas, continuando suministrándole en igual forma en el corriente ejercicio, sin previa subasta, expediente ni autorizacion del Gobierno; que se ha concedido por 500 pesetas el servicio del arreglo del alumbrado público, Casa capitular, reloj de la torre, camino paseo y Escuela nocturna de adultos, con más el vacío de las cajas de petróleo que se adquieran para el citado alumbrado, sin previa licitacion ni formacion de expediente; que no se han publicado durante el pasado año 94-95 los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, Junta municipal y pericial, así como ha dejado de reunirse durante el año la Junta de Sanidad, y la de primera enseñanza ha dejado de celebrar algunas sesiones; que no existe inventario del Archivo municipal ni sus adiciones; que al practicar la liquidacion de cédulas personales del año 1894

á 95, resulta que falta ingresar en Caja 1.609'50 pesetas, las cuales obran en poder del Secretario del Ayuntamiento, encargado de su expendicion; que al liquidar el arbitrio del Matadero, correspondiente al ejercicio anterior, que se llevaba por administracion, aparecieron cobradas 3.731 pesetas por los talonarios, mientras que, según los cargarémes, han ingresado sólo 2.732 pesetas; es decir, 999 menos que las cobradas; que no tienen prestada fianza ni el Depositario del Ayuntamiento ni el Administrador municipal de consumos, que en cuanto á la administracion de consumos se llevan varios libros antirreglamentarios, por los que no puede apreciar la verdadera recaudacion, y en cambio no se llevan los de pares, impares ni Caja; que la Corporacion, á pesar de lo prevenido en el Reglamento de partidos médicos, no tiene Facultativos titulares de Medicina, Farmacia, Veterinaria, ni Practicante; que la Alcaldía ha impuesto multas durante el ejercicio anterior y corriente, que están cobradas y no han ingresado en Arcas municipales; que no lleva el Ayuntamiento libros de prestacion personal, bagajes y alojamientos; que el Ayuntamiento tiene pendiente de cobro 29.961'37 pesetas, sin que resulte que para hacerlas efectivas practique gestion alguna; que se han satisfecho por las Arcas municipales para recomposicion de varios caminos vecinales la suma de 9.173'25 pesetas, sin que conste la aprobacion de la cuenta ni la autorice ningun Concejal; y que el Ayuntamiento se halla en descubierto de sus cuentas desde el año 1880-81 al 93-94 inclusive.

Terminada la visita de inspeccion, fué convocada la Corporacion municipal á la sesion extraordinaria que previene el art. 41 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, en la cual se pidió la palabra por el Concejal Sr. Delmas, el cual dijo que en voz y nombre propio y por encargo de sus compañeros Sres. Sanz y Fresquet, presentes al acto, y creyendo interpretar tambien el sentido del otro Concejal ausente, D. Domingo Lores, que forman la minoría del Ayuntamiento, exponía que ninguno de los cuatro ha sido amonestado, apercibido ni multado, y que por lo mismo no podían haber incurrido, según la ley Municipal, en otra pena más grave; y que la no asistencia é in-

tervencion de la minoría en las sesiones y administracion municipal les permitía declarar que no se juzgaban ni hacían solidarios de las responsabilidades que pudieran sobrevenir por resultas de la inspeccion administrativa, responsabilidades que declinaban y de las que pedían se les relevase.

Acto seguido de darse lectura de los cargos que del expediente aparecen contra el Ayuntamiento, se manifestó por el Alcalde, en nombre propio y en el de nueve Concejales, que ante la imposibilidad material de contestar en el acto á todos los cargos que resultan formulados, y de poder presentar los correspondientes justificantes por falta de tiempo, ofrecía hacerlo por escrito dentro del preciso término de seis ú ocho días.

En el expediente aparece un escrito firmado por el Concejal Sr. Delmas, en que después de ampliar cuanto dijo en la sesion extraordinaria de que se ha hecho mérito, formuló la misma conclusion que consignó en ella.

La mayoría del Ayuntamiento presentó al Gobernador de la provincia, en virtud de la reserva que de contestar por escrito á los cargos hizo el Alcalde en nombre de la misma en la referida sesion extraordinaria, un escrito en el que se trata de eludir la responsabilidad de algún cargo por decir es imputable al Ayuntamiento anterior, y se disculpan los restantes tratando de atenuar su gravedad é importancia. Con este escrito acompañaron y se han unido al expediente distintas certificaciones.

El Gobernador de la provincia de Castellón, por resolucion de fecha 22 de Agosto último, acordó suspender en sus cargos á 11 Concejales del Ayuntamiento de Benicarló, y nombrar en su lugar otros tantos interinos, fundándose su providencia en que los cargos que del expediente aparecen, son de suma gravedad y al parecer algunos de ellos revisitan caracteres de delito, y en que todos los Concejales del expresado Ayuntamiento, incluso el Alcalde, son de ellos responsables, excepcion hecha de la minoría, compuesta de los señores D. Julio Delmas Piñara, D. Francisco Sanz Ferrer, D. Francisco Fresquet Ferrer y D. Domingo Sores Montía, que no han tenido participacion de los acuerdos adoptados

por la mayoría del Ayuntamiento, toda vez que no han asistido nunca á las sesiones ni se les convocaba en forma, ni han sido tampoco obligados, multados ni reprendidos por la no asistencia.

Los Concejales suspensos acuden ante V. E., con instancia fecha 30 de Agosto pasado, suplicando á V. E. que se sirva revocar la suspension gubernativa decretada contra los mismos. La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador de Castellón, expresando al mismo tiempo que el haberse comprendido en la suspension á D. Antonio Martorel Obón y D. José Martínez Samper, elegidos en 1891, debe haber sido motivado porque, habiendo sido anuladas por Real orden de 23 de Agosto último las elecciones municipales celebradas en Benicarló el 12 de Mayo, ha continuado funcionando el Ayuntamiento del bienio anterior.

Ahora bien:

Los cargos que de la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal de Be-

nicarló aparecen contra su Ayuntamiento, son de suma gravedad, y revelan el abandono en que la misma se halla y la negligencia de sus Concejales.

Como algunos de los cargos formulados revistan al parecer caracteres de delito;

La Seccion opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Castellón, por la que suspendió al Ayuntamiento de Benicarló, así como que debe pasarse copia autorizada del expediente á los Tribunales para la oportuna formacion de causa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1895.)

Núm. 2.626.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Segunda relacion rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Tordehumos, con destino á la construccion del primer trozo de la carretera provincial de Tordehumos al confin de la provincia de Zamora.

Número de orden de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas que hay que expropiar.	Residencia de los propietarios ó administradores.
44	D. ^a Tomasa Cea	Tierra	Tordehumos
45	D. Luis Peña	Idem	Idem
46	Lorenzo Muñoz	Idem	Idem

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que de conformidad á lo que se previene en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan presentar los interesados dentro del preciso término de quince días las reclamaciones que crean pertinentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan expropiar.

Valladolid 10 de Octubre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Martín de Valbení y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Los Pedrazos y El Raso, perteneciente al pueblo de San Martín de Valbení, bajo el tipo de 530 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 10 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Bocos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado La Vega, perteneciente al pueblo de Bocos, bajo el tipo de 80 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 10 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Núm. 2.636.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 29 del actual tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la segunda subasta pública para la construccion de doce sepulturas de pri-

mera clase, veinte de segunda y setenta de tercera en el Cementerio general de esta Ciudad.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de diez y ocho mil ochocientos diez y seis pesetas cuatro céntimos, y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en la Caja general de depósitos de la suma de novecientas cincuenta pesetas como fianza provisional, las cuales les serán devueltas á los no rematantes, y el que lo fuera ampliará la fianza hasta la suma de mil novecientas pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la oficina Secretaría de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T., acepta el proyecto, presupuesto y condiciones para la construccion de doce sepulturas de primera clase, veinte de segunda y setenta de tercera en el Cementerio general de esta Ciudad y se compromete á su ejecucion con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 12 de Octubre de 1895.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

Talon núm. 572.

Núm. 2.630.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

Vacante por defuncion del que la desempeñaba la plaza de Médico municipal de esta villa, se hace saber que su provision habrá de tener lugar con arreglo al vigente Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres y por consiguiente se llaman aspirantes á ella que reunan las condiciones prevenidas en el mismo y tengan por lo menos

diez años de práctica en el ejercicio de la profesión.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía con los documentos que acrediten su aptitud dentro del término de veinte días á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo ó dotacion anual es el de 625 pesetas pagaderas en metálico del fondo municipal por trimestres vencidos y el número de familias pobres con derecho á la asistencia es el de 60 de los 376 vecinos de que consta la villa y sus agregados.

Valoria la Buena 10 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Isaac Bustos.

NUM. 2.632.

Ayuntamiento constitucional de Villasexmir.

En el día de hoy queda de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este villa el repartimiento girado por la Junta repartidora para cubrir el déficit del impuesto de consumos correspondiente al actual ejercicio, á fin de que durante el plazo de ocho días puedan examinarle los individuos comprendidos en el mismo y deducir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Villasexmir 9 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Núm. 2.633.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO de todos los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada para satisfacer diferentes obligaciones del presupuesto durante el corriente mes, y fué aprobada.

Se dió cuenta y fué aprobado, el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Fué aprobado el pliego de condiciones formado por la Comision de Policía urbana

para la contrata del petróleo necesario para el alumbrado público de ésta poblacion.

Se dió cuenta del proyecto facultativo formado por el arquitecto provincial para las obras de reforma del antiguo Hospital, con destino á casas habitaciones para los Maestros de niños de esta localidad.

Examinado por los Sres. Concejales le encontraron conforme, y considerando que durante el plazo legal no se ha intentado ninguna reclamacion por el vecindario, fué aprobado, acordando elevarle á la Superioridad para los efectos que determina la vigente ley de Obras públicas.

Día 9.—Sesion extraordinaria.—Se dió cuenta del expediente instruído á instancia del mozo del actual reemplazo Alejandro Herrero Cobos, referente á la exencion que le ha sobrevenido en virtud de haber sido llamado á filas su único hermano Macario Herrero, y el Ayuntamiento acordó declararle sorteable, sin perjuicio de que justifique ante la Comision provincial la exencion propuesta.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Llegada la época de la madurez del fruto pendiente del viñedo de éste término, se acordó nombrar una Comision de labradores para que informen acerca del día que, á su juicio, deba dar principio la vendimia.

Se acordó el pago de nueve pesetas y setenta y cinco céntimos á D. Fernando Santarén por impresos servidos para la oficina municipal.

Se acordó proceder á practicar diferentes reparaciones que son necesarias en la Escuela de niños á cargo de D. Luciano Acitores.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta y fué aprobada la subasta celebrada el día 15 del expresado mes para la contrata del petróleo necesario para el alumbrado público de ésta poblacion, adjudicándosela definitivamente á Julian Diez Perez, de ésta vecindad.

Se acordó el pago del importe de varios gastos hechos en diferentes servicios municipales.

Se nombró al auxiliar de la Secretaría don Domingo Vergara para hacer la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó el pago de cuatrocientas setenta y cinco pesetas á D. Ramon del Manzano, por importe de los alquileres vendidos en treinta

de Junio último, de una casa que tiene arrendada el Municipio para Escuela de niñas.

Día 22.—Sesion extraordinaria.—Conforme con lo propuesto por la Comision de labradores nombrada en la sesion de 12 de dicho mes, se acordó que la vendimia ó recoleccion del fruto pendiente en el viñedo de éste término, puede dar principio el día 4 del corriente mes.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de cuatro pesetas y sesenta céntimos á D. Fernando Santaren por efectos de material de oficinas servidos al Ayuntamiento.

Se dió cuenta y fué aprobada la rendida por el estanquero Victoriano Martinez, por efectos timbrados servidos al Ayuntamiento desde 1.º de Julio último, acordando el pago de las noventa y cuatro pesetas y sesenta y siete céntimos que importa.

Se acordó el pago de treinta pesetas al auxiliar de la Secretaria por gastos ocasionados con motivo de la Comision que se le confirió para hacer la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

Tambien fué acordado el pago de ocho pesetas setenta y cinco céntimos á Sebastian Centeno, importe de varios cristales para los faroles del alumbrado público.

Rueda 5 de Octubre de 1895.—Francisco Ruiz, Secretario.

En la sesion ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy fué aprobado el extracto que antecede.

Rueda 10 de Octubre de 1895.—Francisco Ruiz.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Gimeno.

Seccion quinta.

Núm. 2.629.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instruccion de este partido Don Antonio Abella y Rodriguez, en cumplimiento á carta-orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable ante la Sala correspondiente de la Audiencia provincial de Valladolid, el día diez de Diciembre próximo, á las once y media de su mañana, bajo las responsabilidades de Ley, al

testigo Pascasio Lopez, vecino que fué del pueblo de Cogeces del Monte, hoy en ignorado paradero, para que asista á la celebracion del juicio por jurados, señalado en causa criminal seguida contra D. Félix de la Cruz Gil y otros, sobre malversacion de caudales públicos.

Y con el fin de que la citacion indicada tenga lugar en forma, expido la presente que firmo en Peñafiel á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Aniceto Bocos.

NUM. 2.635.

Don Gabino Gordaliza Alonso, Abogado y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que por virtud de ejecucion del juicio verbal que se sigue en dicho Juzgado á instancia de D. José María Campos Prieto, contra D. Cándido Rodriguez Hernandez, vecinos de esta Ciudad, sobre pago de pesetas y las costas, se sacan á pública subasta las alhajas siguientes:

Un reloj Remontoir, de dos cristales, con biseles de plata, tasado en cinco pesetas.

Una cadena colgante de metal en forma de puñal, tasada en una peseta.

El acto del remate tendrá lugar el día veinticuatro del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio del Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte deberá consignarse previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento de la tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y que las alhajas se hallan depositadas en D. Hilario Gonzalez, habitante en la calle de Cervantes, número cuatro, quien las presentará á cuantas personas lo deseen.

Dado en Valladolid á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Gabino Gordaliza.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Palencia.

Talon núm. 784.

VALLADOLID.—1895.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion provincial.